ORDENANZA N 3357

VISTO

La necesidad de coordinar y armonizar los diversos preceptos normativos constitucionales previstos en la Carta Orgánica Municipal y en otros regímenes legales que prescriben y regulan la declaración jurada patrimonial como expresión de transparencia, control ciudadano y ética pública, para dejar a todas sus normas con valor y efecto y;

CONSIDERANDO

I. Que lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 9º titulado “Responsabilidad de los funcionarios” y su concordante Artículo 36º titulado “Declaración Jurada Patrimonial” refieren que todos los funcionarios municipales al asumir y cesar en sus cargos deben efectuar declaración jurada patrimonial, la que se renueva anualmente, ante la Escribano Público, antes de asumir y al finalizar su mandato, según ordenanza que a tal efecto se dicte.

II. Que la única Ordenanza dictada al respecto por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morteros es la N°1396 de fecha 29 de agosto de 1995 datada con antelación a la sanción de la Carta Orgánica Municipal, del 31 de octubre de 1995.

III. Que analizadas las fuentes de derecho constitucional, la sanción de la Carta Orgánica Municipal como Ley Fundamental de la ciudad de Morteros, se diferencia de cualquier otra ordenanza: por su origen en el Poder Constituyente y su carácter supremo.

IV. Que es intención de este cuerpo legislativo sancionar la normativa referida a la Declaración Jurada Patrimonial de los integrantes de los funcionarios municipales electos y jerárquicos de la ciudad de Morteros, a los fines de

mejorar la transparencia a la actividad pública gubernamental; con el firme compromiso de combatir la corrupción y promover acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia en la Administración Pública.

V. Que la confianza es un factor fundamental para la cooperación y la participación de la sociedad en la consecución de los bienes públicos, pues facilita el proceso de construcción, legitimación y mejora de las instituciones públicas.

VI. Que, transparencia significa decisiones y procesos asumidos por los poderes, las dependencias y los órganos públicos del Estado para darle contenido sustantivo a los principios democráticos de responsabilidad, publicidad e inclusión dentro de la propia organización, siendo un valor organizacional y un entramado de acciones públicas deliberadas para producir, utilizar y distribuir la información pública como un recurso estratégico, incluyendo cuatro valores: publicidad, construcción de espacio público, incremento de la eficiencia social y responsabilidad.

VII. Que los regímenes de ética pública –entendidos como el conjunto de normas, sistemas y mecanismos de aplicación y control de dichas normas– se presentan como valiosos instrumentos de prevención que, además, tienen por efecto fortalecer la confianza de la ciudadanía en nuestras instituciones públicas.

VIII. Que la conformación de un sistema de integridad crea un instrumento que da cuenta del conjunto de valores que orientan el actuar íntegro de los servidores públicos, promoviéndolo y manteniéndolo actualizado, y contiene una serie de medidas coordinadas para prevenir la corrupción y promover la transparencia.

Por ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- CRÉASE el registro de Declaración Jurada Patrimonial de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros de autoridades, funcionarios y agentes de la municipalidad de la Ciudad de Morteros.

ARTICULO 2°.- TODAS las autoridades y funcionarios electivos o no, y agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Morteros, que se indican a continuación, están obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros, en los términos que establece la presente Ordenanza:

1. **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**
   Intendente y Vice - Intendente de la Ciudad.
   Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.
   Directores del Departamento Ejecutivo Municipal.
2. **CONCEJO DELIBERANTE**
   Concejales.
   Secretario.
3. **TRIBUNAL DE CUENTAS**
   Vocales.
   Secretario.
4. **AGENTES MUNICIPALES** que con carácter permanente o transitorio intervengan en la gestión de fondos públicos; en la administración de bienes y servicios públicos; que integren Comisiones de Adjudicaciones en procesos de contrataciones; sean responsables por compras y recepción

de bienes; intervengan en el otorgamiento de habilitaciones y/o autorizaciones especiales.

ARTICULO 3°.- PLAZOS

a) L**os** funcionarios y agentes, mencionados en el Artículo. 2º, deben presentar la Declaración Jurada Patrimonial de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros, improrrogablemente al asumir, dentro de los cuarenta y cinco días (45) días corridos de cesar en sus funciones o cargos y anualmente antes del primero de marzo de cada año.

b) L**os** funcionarios y agentes, mencionados en el Artículo. 2º, deberán presentar la Declaración Jurada Patrimonial de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros, en los siguientes momentos:

- improrrogablemente al asumir,
- dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de cesar en sus funciones o cargos,
- y anualmente antes del primero de marzo de cada año.

c) Producidas modificaciones en el orden del cincuenta (50%) en el patrimonio deberán ser comunicadas al Escribano interviniente en el plazo de sesenta (60) días corridos de ocurridas, quien deberá labrar el acta indicando los motivos que sustentaron las modificaciones en el patrimonio del declarante.

a) El contenido de las declaraciones patrimoniales y sus modificaciones, serán de carácter secreto y sólo podrán ser conocidos en los siguientes casos:

a) a pedido de los firmantes y, en caso de fallecimiento, por sus herederos, previa orden del juez interviniente en el juicio sucesorio;

b) por orden judicial competente o Ministerio Público Fiscal;

c) por el Concejo Deliberante, previa resolución fundada y aprobada por dos tercios de los concejales presentes.

b) El listado de las personas comprendidas en el Art. 2° de esta Ordenanza que presentaron su declaración jurada, deberá ser publicado en el plazo de 90 (noventa) días en la página "web" de la Municipalidad de Morteros; incluyéndose la nómina de quienes no cumplieron con dicha obligación.

ARTICULO 4º.- DE LA DECLARACIÓN JURADA

La Declaración Jurada Patrimonial de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros debe contener todos los bienes e intereses, existentes u originados en el país o en el extranjero, de los que fuere titular el declarante, el cónyuge, el concubino y las personas a su cargo. Especialmente, deben detallarse los siguientes:

A)

I. Bienes en el País

Inmuebles

Rodados

Embarcaciones - Aeronaves

Semovientes

Bienes de uso personal, objetos de Arte, de Colección, etc.

Participación en Sociedades

Inversiones en Títulos y Valores

Inversión en entidades financieras

Cuentas Corrientes y Caja de Ahorro en Entidades Financieras

Depósitos en Moneda Extranjera

Acreencias

Tenencia de dinero en efectivo

II. Deudas en el País

Con personas y/o entidades

III. Total del Patrimonio en el País (I - II)

IV. Bienes en el Exterior

Inmuebles

Otros Bienes

Inversiones

Cuentas Bancarias

V. Deudas en el Exterior

Con personas y/o entidades

VI. Total del Patrimonio en el Exterior (IV-V)

VII. Total del Patrimonio del Declarante

B**) BIENES Y DEUDAS DEL CÓNYUGE O CONCUBINO**

C**) BIENES Y DEUDAS DE LAS PERSONAS A CARGO**

ARTICULO 5º.- PRESENTACIÓN

a) Los funcionarios y agentes, comprendidos en los incisos 2 y 3 del Artículo 2º, deben presentar la Declaración Jurada Patrimonial de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros, quedando el registro del cumplimiento en Secretaría del Concejo Deliberante firmado por Escribano, mientras que en los casos previstos en los restantes incisos lo deberá presentar ante Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales.
b) En cualquiera de los casos, se realizará ante escribano público, en original y copia, quien deberá confeccionar y protocolizar el acta, entregando al declarante una copia certificando la presentación.
c) La Declaración Jurada de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros, se debe conformar en un formulario, que forma parte como Anexo I de la presente ordenanza.
d) En su interior se debe hacer constar la información prevista en el Art. 4º; a

la que no se podrá acceder salvo en los casos y condiciones previstas en la presente Ordenanza u orden judicial.

ARTICULO 6º.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

a) Cuando un funcionario o agente, mencionado en el Art. 2º, no presentare Declaración Jurada Patrimonial de Bienes y de Intereses Económicos o Financieros, en los plazos y forma prevista en la presente Ordenanza, Asesoría Letrada deberá intimar al funcionario o al agente incumplidor para que en el plazo de cinco (5) días corridos, la presente.
b) El incumplimiento de la intimación hace incurrir al funcionario o al agente en mal desempeño o en falta grave. Esta situación deberá ser notificada al Intendente, al Presidente del Tribunal de Cuentas o al Presidente del Concejo Deliberante respectivamente, siéndole aplicables las sanciones previstas en el régimen legal al que se encuentra sometido en virtud del cargo o función desempeñada.
c) Los agentes y funcionarios, mencionados en el Art. 2º que no hayan presentado su Declaración Jurada Patrimonial de Bienes y de Intereses Económicos o Financieros al egresar de su función en el plazo previsto en la presente Ordenanza, deben ser notificados e intimados por el Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, el Presidente del Tribunal de Cuentas o el Presidente del Concejo Deliberante, según corresponda, para que cumplimenten la obligación en el plazo de quince (15) días corridos.
d) Si el intimado no cumpliere con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial en el plazo otorgado, o se comprueben falsedades en la misma, será sancionado según normativa vigente sobre mal desempeño de funcionarios públicos vigentes.

ARTICULO 7°.- ARCHÍVESE las Declaraciones Juradas Patrimoniales de

Bienes y de Intereses Económicos y Financieros durante 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha del cese de la función o cargo por el funcionario o agente o por el tiempo que impongan las actuaciones judiciales o administrativas que lo involucren.

ARTICULO 8°.- DERÓGASE la Ordenanza N 1396 .

ARTICULO 9°.-CLÁUSULA TRANSITORIA

Los funcionarios y agentes que estuvieren en el ejercicio de sus cargos, comprendidos en el Art. 2º de la presente, deben adecuar sus Declaraciones Juradas Patrimoniales de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros en los términos de la presente Ordenanza, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de su promulgación.

ARTICULO 10°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar, así como a realizar las actuaciones necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11°.- COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS TREINTA DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DE CARLI MARIA CRISTINA
GONZALEZ SONIA ANALIA

Promulgada por Decreto N°454 /2024, del 03 de Junio de 2024

ANEXO I

Declaración Jurada Patrimonial de Bienes y de Intereses Económicos y Financieros

de Autoridades y funcionarios electivos o no, y agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Morteros+)

I. Bienes en el País

Inmuebles

Rodados

Embarcaciones - Aeronaves

Semovientes

Bienes de uso personal, objetos de Arte, de Colección, etc.

Participación en Sociedades

Inversiones en Títulos y Valores

Inversión en entidades financieras

Cuentas Corrientes y Caja de Ahorro en Entidades Financieras

Depósitos en Moneda Extranjera

Acreencias

Tenencia de dinero en efectivo

II. Deudas en el País

Con personas y/o entidades

III. Total del Patrimonio en el País (I - II)

IV. Bienes en el Exterior

Inmuebles

Otros Bienes

Inversiones

Cuentas Bancarias

V. Deudas en el Exterior

Con personas y/o entidades

VI. Total del Patrimonio en el Exterior (IV-V)

VII. Total del Patrimonio del Declarante

B**) BIENES Y DEUDAS DEL CÓNYUGE O CONCUBINO**

C**) BIENES Y DEUDAS DE LAS PERSONAS A CARGO**